

que Hamed Mimun Chilali, 45.290.237 se dedica con su furgoneta propia a ir a por pescado a Marruecos y a venderlo posteriormente en Melilla para lo cual utilizó el servicio de Madhar Sahli S-234611 que carece del preceptivo permiso de trabajo siendo trabajador extranjero.

Lo relatado supone infracción al contenido del Art. 15 de la Ley 7/1985 de 1 de Julio.

Falta que se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo en atención al número de trabajo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Quinientas Una Mil Pesetas (501.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Migraciones de acuerdo con el Art. 53

de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 4 de Noviembre de 1992.

(10) El Secretario General, Fdo.: Gabriel Carcaño Callís.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Hamed Mohand Mohamed, 45.277.590 con domicilio en la calle Paseo Marítimo Mir Berlanga, 33 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIE-90/92 de fecha 16 de Junio de 1992 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 27 de Febrero de 1992 en la que se hace constar:

Que efectuada visita al centro de trabajo de obra en reparación con fecha 27/12/91, sito en c/ Sargento Arbucias, 50 se comprobó la presencia de los trabajadores Mohamed Aomar y Hassan Dris que en el momento de la visita se encontraban alcatando las paredes de una habitación de la vivienda. Citada posteriormente la empresa y del examen de la documentación requerida, se comprobó que Hamed Mohand Mohamed, 45.277.590 contrató directamente a los trabajadores sin hacer con carácter previo la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo.